



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO
San Luis Potosí

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, BAJO EL RÉGIMEN DE HONORARIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO, REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO **SERGIO ARTURO AGUIÑAGA MUÑIZ**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO **"LA CONTRALORÍA"**; Y POR LA OTRA, **JESÚS ALEJANDRO BOTELLO RANGEL**, A QUIEN EN ADELANTE SE DESIGNARÁ COMO **"EL PROFESIONISTA"**; DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES,

DECLARACIONES:

I. "LA CONTRALORÍA" DECLARA.

Que su representada es una Dependencia del Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, con las atribuciones que se determinan en los artículos 26, 43 y 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, y 1, 2, 3, 5, 6, 21 y relativos del Reglamento Interior de la Contraloría General del Estado; con domicilio en Av. Venustiano Carranza No. 980. Colonia Arboledas de Tequisquiapan de esta Ciudad Capital, y con facultad suficiente para obligarse y suscribir el presente contrato.

Que su Titular **SERGIO ARTURO AGUIÑAGA MUÑIZ**, Contralor General del Estado, acredita su personalidad con el Nombramiento que le fue expedido por el C. Gobernador Constitucional del Estado, de fecha 01 de septiembre de 2022.

Que cuenta con la capacidad legal para celebrar el presente contrato, conforme a los "Lineamientos Generales para el Ejercicio, Control Seguimiento, Evaluación y Transparencia de los Recursos del Cinco al Millar, provenientes del derecho establecido en el Artículo 124 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas del estado de San Luis Potosí", debiéndose sujetar el contrato a la legislación civil estatal. En términos de dichos Lineamientos, la vigencia del contrato por honorarios no será mayor a once meses ni exceder del 31 de diciembre del ejercicio fiscal en que se celebren.

II. "EL PROFESIONISTA" DECLARA.

Que tiene la capacidad técnica, conocimientos y experiencia profesional requeridas por **"LA CONTRALORÍA"**, y jurídicamente no se encuentra impedido para contratar y obligarse en la prestación de servicios objeto de este instrumento; cuenta con los medios propios y suficientes para cumplir con todas y cada una de las obligaciones que adquiera.

Que dispone del tiempo necesario para prestar sus servicios profesionales a favor de **"LA CONTRALORÍA"**, dentro y fuera de sus instalaciones sin un horario determinado y sin subordinación laboral.

MSE *⓪*

[Firma manuscrita]



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO
San Luis Potosí

agregado, menos las deducciones que señalan las leyes correspondientes, a pagarse mensualmente durante el período contratado y con la exhibición del recibo de honorarios respectivo por el servicio profesional devengado.

“EL PROFESIONISTA”, contra cada pago hará entrega a “LA CONTRALORÍA” del recibo de honorarios profesionales correspondiente, el que deberá cumplir con todos y cada uno de los requisitos fiscales previstos en el Artículo 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.

En ningún caso la retribución convenida variará durante la vigencia de este contrato, la cual le será cubierta a **“EL PROFESIONISTA”** con recursos de origen estatal del Cinco al Millar.

En los casos en que por razones del servicio contratado, volumen del mismo u otros conceptos, las cantidades adicionales que deban otorgarse, se acumularán al recibo del mes o fecha que se causen o se expedirá uno diverso que las ampare, previa autorización de **“LA CONTRALORÍA”**

TERCERA.- DISPONIBILIDAD DE LA INFORMACIÓN. Toda la información, datos, archivos o documentos proporcionados y los generados con motivo de éste contrato, serán confidenciales y de uso exclusivo de **“LA CONTRALORÍA”**; por lo que **“EL PROFESIONISTA”** se obligará a utilizar la información recibida y generada, únicamente para los fines de éste contrato y a no divulgarla ni reproducirla en beneficio propio o de terceros.

El incumplimiento de esta obligación por parte de **“EL PROFESIONISTA”**, será causa de rescisión del contrato, y además se le sujetará al pago de los daños y perjuicios que se ocasionen; independientemente de la responsabilidad de orden civil o penal que le resulten, en cuyo caso **“LA CONTRALORÍA”** se reserva el ejercicio de las acciones que procedan.

CUARTA.- PROPIEDAD INTELECTUAL. Las partes convienen en que cualquier tipo de proyectos, estudios, análisis, datos, archivos, documentos, o cualquier otra información que deriven del cumplimiento de éste contrato por parte de **“EL PROFESIONISTA”**, son propiedad exclusiva de **“LA CONTRALORÍA”**; por lo que aquel no tiene derecho alguno sobre la propiedad intelectual, intervención o patente que pudiera corresponder por el producto de sus servicios, sin embargo, se hace responsable por la exactitud de los análisis y la funcionalidad de sus propuestas.

Las partes convienen expresamente, que si como consecuencia de los servicios profesionales se derivan derechos autorales, estos quedarán establecidos a favor de **“LA CONTRALORÍA”** en términos del artículo 59 primer párrafo de la Ley Federal de Derechos de Autor.

El profesionista contará con libertad para realizar sus servicios tanto en su aspecto de temporalidad como en el aspecto profesional.

msl

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO
San Luis Potosí

Cont. No. BORJ-01/2022

los datos o documentos necesarios, que posteriormente serán utilizados por **"LA CONTRALORÍA"** en el ejercicio de las acciones que procedan.

Por ningún motivo la duración de las Auditorías se entenderá como causa de extensión o prórroga del presente contrato.

En caso de que **"LA CONTRALORÍA"** tuviere la necesidad de seguir utilizando los servicios de **"EL PROFESIONISTA"**, se requerirá la celebración de un nuevo contrato, con las formalidades necesarias para su validez.

NOVENA.- EXCLUSIVIDAD DEL CONTRATO. En virtud de que el presente contrato es personalísimo, exclusivo para **"EL PROFESIONISTA"**, éste se obliga a prestar directamente los servicios profesionales materia del mismo; por lo que no podrá ceder en ningún caso, total o parcialmente, los derechos y obligaciones derivados del mismo, ni subcontratar otras personas para la prestación de los servicios de que se trata.

DÉCIMA.- TERMINACIÓN Y RESCISIÓN DEL CONTRATO. **"LA CONTRALORÍA"**, podrá dar por terminado el presente contrato de manera anticipada y sin responsabilidad alguna a su cargo, bastando para ello el simple aviso por escrito dado a **"EL PROFESIONISTA"** con cinco días hábiles de anticipación.

Asimismo, podrá haber rescisión por parte de **"LA CONTRALORÍA"**, en cualquier momento, sin responsabilidad a su cargo, tan pronto tenga conocimiento de que **"EL PROFESIONISTA"** ha incurrido en incumplimiento de alguna de las disposiciones del presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA.- Reconocen ambas partes, que no existe error, dolo, lesión, intimidación, violencia, ni algún otro vicio de consentimiento, ni se reservan acción legal al respecto; por tanto, para mayor seguridad de ambos celebrantes, renuncian expresamente a las acciones que sobre nulidad de las disposiciones de este contrato establecen los artículos 2065 al 2070 y relativos del Código Civil del Estado.

DÉCIMA SEGUNDA.- LEGISLACIÓN Y COMPETENCIA. Ambas partes convienen, que para la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente contrato, se estarán a lo establecido en las disposiciones aplicables al Régimen de Servicios Profesionales por Honorarios previstos Código Civil del Estado; en razón de que la naturaleza de los recursos con los cuales se cubrirán los honorarios es de origen estatal; además de que la presente contratación no implica relación laboral alguna.

Que el presente contrato atiende a su celebración a una causa de naturaleza extraordinaria y específica que deviene del interés público, por lo que bajo ninguna circunstancia, el Prestador de Servicios profesionales será

msl



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO
San Luis Potosí

Cont. No. BORJ-01/2022

considerado Trabajador del Gobierno del Estado, circunstancia por la cual no se sujetará a las disposiciones que para tal efecto establece la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado, lo que se asienta para todos los efectos legales a que hubiere lugar; en consecuencia, se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Civiles del Estado de San Luis Potosí, renunciando ambas partes al fuero o jurisdicción que por razón de su domicilio, presente o futuro, o cualquier otra circunstancia, pudiera corresponderles.

LEÍDO y enteradas las partes del contenido y efectos de este contrato, firman de conformidad por duplicado, quedando en poder de "LA CONTRALORÍA" un ejemplar y para "EL PROFESIONISTA" un ejemplar, en la ciudad de San Luis Potosí, capital del Estado del mismo nombre, al **primer día del mes de diciembre de 2022.**

"LA CONTRALORÍA":

SERGIO ARTURO AGUIÑAGA MUÑIZ
CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO

"EL PROFESIONISTA":

JESÚS ALEJANDRO BOTELLO RANGEL

TESTIGOS

JOSÉ ALEJANDRO ALVAREZ GARCÍA
DIRECTOR ADMINISTRATIVO

MARÍA DEL PILAR ÁVILA LOREDO
RECURSOS HUMANOS